

RES. 2181/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004644, Ent. N° 3566/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 19/2020, para la adquisición de telas para el Hospital Pasteur;

RESULTANDO: 1) que la Dirección del Hospital Pasteur por Resolución N° 638/2020 de fecha 04/04/2020, adjudicó la Licitación Abreviada de referencia, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones por resultar las ofertas más económicas y cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos requeridos en el Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Adjudicatario	Precio Total
Nº 1 Tela Impermeable	Sarasola Jose María	106.140,00
Nº 2 Tela Pique	Marcos Nahoum	600.728,00
Nº 3 Tela Esponja	Marcos Nahoum	108.580,00

1.1) por el período de 12 meses contados a partir de la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas y prorrogable automáticamente por dos períodos más;

1.2) estableciendo la forma de pago y ajuste conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares;

1.3) que el monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 815.448 impuestos incluidos; y que

1.4) la Resolución “se tendrá por definitiva una vez reservado e intervenido el gasto”;

2) que el Contador Delegado de este Tribunal ante A.S.S.E. con fecha 25/05/2020 observa el gasto de referencia en virtud de que se incumple con lo estipulado en el artículo 76 del TOCAF “en lo que refiere a las obligaciones que tiene el proveedor interesado en contratar con el Estado. El proveedor Sarasola, a la fecha se encuentra en estado “En ingreso” en RUPE” contraviniendo lo dispuesto en el punto 9) del Pliego de Condiciones Particulares;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 28/05/2020 realiza un segundo estudio de las ofertas presentadas y señala que: “En virtud de que por error se consideró la oferta de la firma SARASOLA dado que no se encuentra en estado ACTIVO en RUPE como es requerido en PCP; esta Comisión estudia nuevamente las ofertas, desestimando la de la firma SARASOLA, para el ítem 1. Se mantiene la adjudicación de los ítems 2 y 3 a la firma Marcos Nahoum y se adjudica el ítem 1 a la firma Marcos Nahoum en su variante ARTICULO BR.”, ascendiendo el monto total de la adjudicación a \$ 927.688;

4) que la Dirección del Hospital Pasteur por Resolución Nº 1256/2020 de fecha 11/06/2020, considerando que Sarasola no se encuentra en estado “activo” en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) como es requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y que la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja re adjudicar el ítem 1 a Marcos Nahoum, resuelve rectificar la Resolución Nº 638/2020 de fecha 04/04/2020 correspondiente a la licitación abreviada de referencia “de acuerdo al detalle que figura en los cuadro adjunto”:

Item	Cantidad	Precio s/imp	Precio c/imp	Total
Nº 1 Tela Impermeable	1000	\$ 179	\$ 218,38	218.380,00
Nº 2 Tela Pique	2000	\$ 246,20	\$ 300,36	600.728,00
Nº 3 Tela Esponja	200	\$ 445	\$ 542,90	108.580,00
			Total adjudicación	927.688,00

- 4.1)** que el período de contratación es de 12 meses contados a partir de la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario y prorrogable automáticamente por dos períodos de igual duración cada uno;
- 4.2)** que la forma de pago y ajuste será conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 927.688 impuestos incluidos; y que
- 4.3)** se someterán las actuaciones “a la Auditoría Delegada de ASSE a efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 72 del Tribunal de Cuentas de la República”;

5) que el Contador Delegado de este Tribunal ante A.S.S.E. por informe de fecha 13/10/2020 señaló:

- 5.1)** que esa Auditoría con fecha 25/05/2020 observó el procedimiento de referencia por incumplimiento del artículo 76 del TOCAF;
- 5.2)** que por Resolución Nº 1256/2020 de fecha 11/06/2020 se rectifica la Resolución Nº 638/2020, se re adjudica el ítem 1 y se establece en el Resuelve 6º “sométase estas actuaciones a la Auditoría Delegada de ASSE a efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 72 del TCR”;
- 5.3)** que se adjunta “lote de pago Nº 2830 con factura Nº 11733 de Marcos Nahoum por entrega de una parte del ítem 2” aclarando que “en primera instancia los presentes no habían sido remitidos al amparo de lo dispuesto por el Art. 4 de la Ordenanza Nº 72 del TCR. Por el contrario, la Resolución Nº 638/2020 establecía que adquiriría carácter definitivo una vez intervenido”; y que

5.4) no consta la notificación de la Resolución de Adjudicación al proveedor, ni la publicación en la página web de Compras Estatales;

CONSIDERANDO: **1)** que la Administración actuante una vez analizadas las observaciones del Contador Delegado de este Tribunal ante A.S.S.E. rectificó su Resolución y re adjudicó el Item 1 (Resultando 4);

2) que sin perjuicio de ello, el artículo 50 inciso 2 del TOCAF establece que “Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción, así como a las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación. Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa”;

3) que el monto total de la contratación de referencia (Resultando 4) supera el 20% del límite de su procedimiento de compra directa, por lo que debió la Administración actuante dar cumplimiento de la publicidad dispuesta por el artículo 50 del TOCAF (Resultando 5.4);

4) que el artículo 69 del TOCAF establece que “El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el Ordenador competente...”

5) que, si bien no consta la notificación del oferente, la existencia de la factura (Resultando 5.3) demuestra que el extremo se cumplió;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación efectuada por el Contador Delegado de este Tribunal ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado con fecha 25.05.2020 referente al incumplimiento del A° 76 del TOCAF;
- 2)** Observar el gasto derivado del presente procedimiento en virtud de lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado de este Tribunal ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.-

cr